REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Coromoro Santander, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda verbal declarativa, impetrada a través de apoderado judicial; se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, así:

1. Se manifiesta desconocer dirección de notificaciones, pero se hace referencia a un abonado telefónico de la señora MARIA DE JESUS PICO RIVERA

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que manifieste formalmente si le consta o no que el abonado telefónico 3143879055 tiene anejo el servicio de whatsapp; lo anterior, a efectos de aplicar la excepción prevista en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, instaurada por JUSTO PASTOR PICO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de MATILDE RIVERA DE PICO y otros, por la causal 1 del art. 90 CGP.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Se publica en estado 11 del 09 de Marzo de 2023.-

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e480c1ef6bdcf0a917bbe0df2a89cf75c2b45e174c96ab38939034d397161**

Documento generado en 08/03/2023 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica